

**RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 20 de 16 de enero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo, nº 1307/2000.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1307 de 2000, promovido por el Procurador D. MIGUEL MARTÍN JIMÉNEZ DE MUÑANA en nombre y representación de D. REMIGIO VALVERDE BARROSO, contra la JUNTA DE EXTREMADURA, representada por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA; recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 17 de diciembre de 1999, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 10 de junio de 1999, que sanciona al actor con multa de cien mil pesetas e inhabilitación para la tenencia de u obtención de la licencia de caza por un periodo de cinco años, por la comisión de una infracción menos grave tipificada en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura (expediente CC 98/840).

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 20 de 16 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1307 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Martín Jiménez de Muñana, en nombre y representación de Don Remigio Valverde Barroso, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 17 de diciembre de 1999, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere al periodo de inhabilitación para la tenencia o posesión de la licencia de caza, en atención a lo dispuesto en la Ley 19/01, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, que

se fija en el periodo de un año, confirmando en el resto de pronunciamientos de la Resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 11 de junio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 205 de 13 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo, nº 1504/2000.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1504/2000, promovido por la Procuradora Sra. Fernández Sanz, en nombre y representación de D. Juan Ledesma Iglesias, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución del Director General de Medio Ambiente, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, de 15 de mayo del 97 confirmada en vía de recurso ordinario por la fecha de 2 de octubre de 2000, dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (expte. BC 96/1000620), por la que se le imponía una sanción de multa de 500.001 pesetas y retirada de la licencia de caza por tiempo de 5 años por una infracción grave en materia de caza.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 205, de 13 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1504 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: